



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-34-002-2020-00293-00
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En consideración a que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para proferir sentencia anticipada, se seguirá el siguiente trámite:

De manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con los cargos de nulidad propuestos en el concepto de violación de la demanda y se efectuará un pronunciamiento sobre las pruebas aportadas; después, en el siguiente interregno procesal, se concederá a las partes el término para alegar de conclusión; y, ulteriormente, se culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende se declare la nulidad de las Resoluciones No. 21712 del 18 de junio de 2019, No. 69453 del 4 de diciembre de 2019 y No. 41854 del 27 de julio de 2020, proferidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Lo anterior, como quiera que, en su criterio, los referidos actos administrativos habrían sido expedidos con desconocimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 y el artículo 66 de la Ley 1341 de 2009. Así mismo con pretermisión del principio de proporcionalidad de la sanción, indebida tipificación y violación al debido proceso.

De este modo, la fijación del litigio consistirá en determinar si los actos en cuestión habrían sido expedidos con vulneración en las normas constitucionales y legales aludidas en el escrito introductorio, a partir de la solución de los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive de esta providencia

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en las siguientes preguntas de orden jurídico:

1. *¿Expidió, la Superintendencia de Industria y Comercio, los actos acusados de nulidad, con violación al debido proceso, puesto que: (i) se habría desconocido el trámite del caso concreto, en especial, lo referente a la devolución de algunos valores a la usuaria, Helda Barreto Ortega y (ii) no se habría valorado el desistimiento presentado por ésta?*
2. *¿Profirió, la autoridad demandada, las resoluciones enjuiciadas, con pretermisión del principio de confianza legítima y el precedente, puesto que al momento en el que conoció del desistimiento, no habría motivado, a través de acto administrativo, la decisión de continuar con la actuación?*
3. *¿Emitió, el ente de inspección y vigilancia y control, los actos censurados, desconociendo lo regulado en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, por: (i) no haberse pronunciado respecto de las razones que sustentarían que el caso afecta el interés público y (ii) haber omitido tener en cuenta el desistimiento expreso del usuario*
4. *¿Los actos administrativos demandados fueron expedidos por la accionada con indebida tipificación, al haberse inobservado los criterios contemplados en el artículo 66 de la Ley 1341 de 2009 para definir la sanción?*
5. *¿Desconoció, la Superintendencia de Industria y Comercio, los principios de proporcionalidad de la sanción y de legalidad, al haber impuesto una sanción sin analizar los hechos que sustentaron la actuación administrativa?*

ARTÍCULO TERCERO: Proferir pronunciamiento respecto a las pruebas solicitadas, de la manera en que sigue:

- Parte demandante:

Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la demanda, que obran en el expediente digital

Se niega, por innecesaria, la solicitud tendiente a que se oficie a la Superintendencia de Industria y Comercio, debido a que los documentos requeridos, correspondientes a los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos acusados, ya fueron aportados al expediente y reposan en el expediente digital

- Parte demandada:

Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos que fueron allegados con la contestación de la demanda, concerniente a los antecedentes administrativos.

ARTÍCULO CUARTO: Se reconoce al abogado, Diego Andrés Gil Oñate, como apoderado de la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos y para los fines del poder que fue aportado con la contestación de la demanda.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da29c5d8d409faed2f3d254e6e11776adcda0b49bb8f4e42b78995f35078e8c**

Documento generado en 27/06/2023 01:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>